

Número de expediente 112.5/63.—Provincia Guipúzcoa.—Designación de la obra: Mejora del firme. Revestimiento con mortero asfáltico, puntos kilométricos 434.100 al 438.800; 467.792 al 471.173; 483 al 484.838, N-I de Madrid a Irún (Alegria de Oria, Tolosa, San Sebastián, Pasajes, Irún, Frontera).—Fecha de terminación: 30-9-64.—Presupuesto total: 3.666.070,32 pesetas.—Anualidades: 1963, 5.000.000 de pesetas; 1964, 3.666.070,32 pesetas.

Número de expediente: 112.18/63.—Provincia: Guadalajara.—Designación de la obra: Ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 60.780 al 61.414, C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona.—Fecha de terminación: 31-12-63.—Presupuesto total: 1.176.510,94 pesetas.—Anualidades: 1963, 1.176.510,94 pesetas.

Número de expediente: 122.1/63.—Provincia: Huelva.—Designación de la obra: Construcción de la C. L. H-620 de Palos al Faro de la Barra de Huelva, Trozo segundo.—Fecha de terminación: 30-9-64.—Presupuesto total: 11.921.967,30 pesetas.—Anualidades: 1963, 7.200.000 pesetas; 1964, 4.721.967,30 pesetas.

Número de expediente: 122.1/63.—Provincia: Huelva.—Designación de la obra: Nueva carretera, Trozo segundo, El Rocio a Torre Higuera, C. C. 445 Bonanza-Almonte.—Fecha de terminación de la obra: 30-9-64.—Presupuesto total: pesetas 40.845.786,01.—Anualidades: 1963, 19.200.000 pesetas; 1964, pesetas 21.645.786,01.

Número de expediente: 192.1/63.—Provincia: Badajoz.—Designación de la obra: Tramo de nueva construcción desde la presa del Zújar al punto kilométrico 35.600 de la C-413 de Herrera del Duque a Santa Olalla.—Fecha de terminación: 30-9-66.—Presupuesto total: 30.343.003,40 pesetas.—Anualidades: 1963, a cargo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, 2.000.000 de pesetas; a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, 1.000.000 de pesetas. 1964, a cargo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, 5.000.000 de pesetas; a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, 5.000.000 de pesetas. 1965, a cargo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, 5.311.079,80 pesetas; a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, 5.031.923,60 pesetas. 1966, a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, 7.000.000 de pesetas.

Madrid, 21 de mayo de 1963.—El Jefe del Negociado.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan de Frutos García un aprovechamiento hidráulico en el río Cega, con destino a usos industriales, en término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar a favor de don Juan Frutos García las transferencias de las concesiones que se consignan, quedando subrogado en todos los derechos y obligaciones de los anteriores concesionarios:

a) Concesión otorgada a don Francisco de Frutos por Real Orden de 19 de abril de 1910 para aprovechar, en término municipal de Lastras de Cuéllar (Segovia) un caudal de 2.000 litros por segundo del río Cega, en un desnivel de siete metros, con destino a usos industriales, concesión que fué objeto de transferencia a favor de don Matías de Frutos Torres por Real Orden de 25 de agosto de 1923.

b) Concesión otorgada a don Matías de Frutos Torres por Real Orden de 19 de enero de 1923 para aprovechar en término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia) un caudal de 1.100 litros por segundo del río Cega, en un desnivel de ocho metros, con destino a la producción de energía eléctrica.

B) Autorizar a don Juan Frutos García la unificación de las dos concesiones anteriormente citadas y el aprovechamiento hidráulico en el río Cega, inscrito a su nombre en el Registro general con el número 3.039, en virtud de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1958, mediante la creación de un salto único de 22 metros de desnivel bruto, en término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia), autorizándose la derivación del embalse proyectado de un caudal máximo de 4.000 litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid el 27 de diciembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Alarcón Sanz, en cuanto no resulte modificado por el proyecto definitivo de construcción prescrito en la condición tercera.

Del proyecto presentado resulta un presupuesto de ejecución material que asciende a 5.830.769,77 pesetas y una potencia instalada en eje de turbina de 840 CV.

2.ª El concesionario presentará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto definitivo de construcción de las obras e instalaciones, en cuya redacción se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se justificarán las adecuadas condiciones de resistencia e impermeabilidad del terreno en que ha de apoyarse la presa mediante los oportunos estudios y reconocimiento del terreno.

b) Se estudiará con detenimiento la cimentación de la presa y muro de encauzamiento del aliviadero, evitando todo estrechamiento en su salida y ampliando su capacidad de desagüe en forma que permita evacuar la máxima avenida previsible.

c) Se sustituirá la fábrica de la presa proyectada con hormigón ciclópeo por otra de hormigón ordinario de dosificación adecuada.

d) Se dotará a la presa de un sistema de dispositivos de vigilancia y seguridad, de acuerdo con las normas transitorias redactadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción de las relativas a la presa propiamente dicha, cuyo comienzo tendrá lugar antes de tres meses, contados desde la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de construcción. La totalidad de las obras e instalaciones deberán terminarse en el plazo de cuatro años, contados desde la primera de las fechas anteriormente indicadas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme a las disposiciones que rijan en cada momento y que en la actualidad corresponden al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

5.ª El concesionario queda obligado, durante el período de vigencia de esta concesión, a conservar en buen estado las construcciones, maquinaria y demás elementos que afectan al aprovechamiento que se concede, quedando prohibido ejecutar cualquier clase de obra, aun cuando no se altere ninguna de las características esenciales del aprovechamiento, sin obtener previamente la oportuna autorización, que se tramitará y resolverá, según sea el caso, por la Comisaría de Aguas del Duero.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán comunicarse a la expresada Comisaría un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de sustitución de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual, debiéndose declarar todas las características del que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

6.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta, en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, salto aprovechado, referencias de situación y coronación de la presa, pruebas de maquinaria y nombre de los productores españoles que hayan suministrado esta y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se otorga la ampliación que se concede por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede, sin que esta concesión cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa, ni tampoco a indemnización de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua, siempre que se trate de abastecimiento de poblaciones o de aprovechamientos incluidos específicamente o globalmente en los planes formados o que formule la Confederación Hidrográfica del Duero, para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

9.ª Esta concesión absorbe y anula las otorgadas por Reales Ordenes de 19 de abril de 1910 y 19 de enero de 1922 y la inscripción número 3.039 del Registro general, autorizada por resolución ministerial de 18 de noviembre de 1958.

10. El concesionario cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no

haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua, quedando prohibido utilizar ni distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro destino o servicio que el autorizado.

11. El concesionario queda obligado a dejar circular constantemente, aguas abajo del aprovechamiento, el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores con derechos preferentes, cuya cuantía señalará la Comisaría de Aguas de la Cuenca, sin perjuicio de la obligación de someterse en todo momento al régimen de desagüe que determine el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de efectuar por su cuenta las obras necesarias de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras.

16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

17. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

18. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida autorización a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.» para aprovechar aguas del río Guadiela, para producción de energía eléctrica, mediante la construcción de un embalse, en término municipal de Beteta (Cuenca).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.» autorización para aprovechar un caudal máximo de 5 metros cúbicos por segundo de aguas del río Guadiela, para producción de energía eléctrica, mediante la construcción de un embalse en el término municipal de Beteta (Cuenca), con altura de salto oscilante entre 11 y 26 metros y capacidad de regulación de 39 hectómetros cúbicos.

2.ª La Sociedad peticionaria presentará, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de construcción de dicho embalse, atemperado a las características generales y definidoras del tramo ocupado, constantes en el proyecto del pantano de Beteta sobre el río Guadiela, suscrito en 30 de junio de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Andrés Aterido Cañadilla, en el que figura una potencia máxima de 1.523 CV. y un presupuesto de ejecución material de 4.185.081,48 pesetas; complementándose con el estudio de las características del subsuelo de cimentación y la proposición de las soluciones necesarias a la reposición de las servidumbres afectadas por las obras.

La Administración tendrá conocimiento del estudio del proyecto de construcción a lo largo de su desarrollo a través del Ingeniero que con tal fin se designe.

En dicho proyecto de construcción se estudiará la presa de tal forma que permita su posible recrecimiento, hasta una capacidad de 200 millones de metros cúbicos, siempre que las condiciones geológicas permitan el emplazamiento que se propone.

3.ª Constituyendo unidad fundamental con este aprovechamiento el transvase a la zona de embalse de aguas procedentes de la cuenca alta del río Cuervo, la Sociedad peticionaria formulará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», proyecto de dicho transvase, en el que fundamentalmente se atienda a la derivación de caudales de avenidas. En dicho proyecto se justificará la propuesta de tales caudales a partir de los datos de aforo pertinentes, en cuya finalidad y por atemperación a las normas contenidas en la Orden de 10 de octubre de 1941, la Sociedad concesionaria someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto de estaciones pluviométricas en las cuencas altas del Guadiela y Cuervo, y de aforo, con instalación limnigráfica, en el cauce del río Cuervo y en sensible coincidencia con el punto previsible para el origen del transvase.

4.ª Las obras correspondientes a la concesión que se otorga darán comienzo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de construcción a que se refiere la condición segunda, finalizando en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Tanto la vigilancia en la ejecución de las obras, que tendrá el carácter de permanente, como de su conservación y explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, corriendo a cargo del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen y debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a efectuar el reconocimiento final, del que se levantará acta, con expresa constancia del cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que la Dirección General de Obras Hidráulicas otorgue aprobación sobre dicha acta.

6.ª La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación alguna en el caso de llevarse a cabo el plan de transvase de aguas de la cuenca del Tajo a la del Júcar.

7.ª La Administración se reserva el derecho de fijar el régimen de desembalse del pantano a través de la Junta correspondiente.

8.ª La concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta concesión a todos los efectos legales.

Deberán estudiarse previamente, en todos sus aspectos, económicos y sociales, los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, lo cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

11. El concesionario queda obligado a la reposición o sustitución de todas las servidumbres afectadas por las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria quedará obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con dicha Sociedad, de las que se deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.